



Chiriguanaí, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE CERVELEON MARIN MARIN
DEMANDANTE:	CRISTIAN MARIN MATUTE y JHOAN MARIN MATUTE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00004-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA

Procede el despacho, a entrar a resolver sobre el tramite siguiente dentro de la sucesión que nos compete, atendiendo el memorial suscrito por la apoderada judicial de algunos herederos reconocidos, la cual pretende sea señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 501 del C.G.P.

Analizado el expediente remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SIMITÍ BOLIVAR, encuentra que en providencia de fecha 04 de Febrero de 2020, fue abierto y radicado el proceso que nos ocupa, donde se pudo vislumbrar que no existe prueba siquiera sumaria de haberse dado cumplimiento a los numerales TERCERO Y SEPTIMO, de dicho auto, actuación necesaria para continuar con el trámite que nos ocupa.

Así las cosas, este despacho, ordena a las partes darle cumplimiento a la notificación correspondiente referente a NELVIS LILIANA NOVOA MARTINEZ, en condición de madre y representante legal de SERGIO DAVID MARIN NOVOA, tal como se encuentra señalado en el artículo 492 del C.G.P.

De igual manera, por secretaria, ofíciase a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, con el fin de cumplir con el numeral séptimo de la providencia de fecha 04 de Febrero de 2020, emitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SIMITÍ BOLIVAR.

Una vez cumplidas las ordenes judiciales señaladas en los numerales TERCERO Y SEPTIMO de la providencia de fecha 04 de Febrero de 2020, emitido por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SIMITÍ BOLIVAR, se entrara a continuar con el tramite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f75a48b124boae6bd710a096d9403bd82c54e302ed8d35170f09045bdaa636

Documento generado en 05/02/2021 06:41:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**